NACIONES UNIDAS

A S

ASAMBLEA GENERAL

CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

~~A/33/283~~
S/12878
4 octubre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 28 del programa
CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo tercer año

Carta de fecha 3 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente una carta, de fecha 3 de octubre de 1978, dirigida a usted por el Sr. Nail Atalay, representante del Estado Federado Turco de Chipre.

Le agradeceré que tenga a bien disponer que esta carta se distribuya como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 28 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Orhan ERALP
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta de fecha 3 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Sr. Nail Atalay

Tengo el honor de adjuntar a la presente la resolución aprobada el 2 de octubre de 1978 por la Asamblea Legislativa del Estado Federado Turco de Chipre en relación con la representación de la República de Chipre ante las Naciones Unidas y la política de la comunidad turcochipriota para solucionar el problema de Chipre.

Le agradeceré que tenga a bien disponer que esta carta y la resolución adjunta se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 28 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nail ATALAY
Representante

APENDICE

Resolución de fecha 2 de octubre de 1978 de la Asamblea Legislativa del Estado Federado Turco de Chipre

La Asamblea Legislativa del Estado Federado Turco de Chipre:

Reitera su resolución No. 1, de 5 de noviembre de 1976, aprobada por unanimidad, en el sentido de que no había en Chipre ningún jefe de Estado legal y constitucional que reflejara el carácter bicomunal del Estado y que el jefe de la Administración grecochipriota no podía representar a la República ni a la comunidad turca de Chipre;

Resuelve por unanimidad que el Sr. Kyprianou, actual jefe de la Administración grecochipriota, no puede representar a la República ni a la comunidad turca de Chipre; y,

Recordando a la opinión pública mundial que en las elecciones generales celebradas en junio de 1976 con arreglo a la Constitución del Estado Federado Turco de Chipre se determinó libremente cuáles eran los órganos y personas que podían representar a los turcochipriotas;

Reitera que, para que se pueda establecer la nueva República Federal de Chipre, será necesario resolver el problema de Chipre de conformidad con los resultados logrados en las conversaciones intercomunales celebradas en Viena y en el marco del acuerdo alcanzado en principio por el Sr. Denktaş y el extinto Arzobispo Makarios el 12 de febrero de 1977; y

Subraya, en vista de lo antedicho, la necesidad de iniciar las conversaciones intercomunales a la brevedad posible;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y por unanimidad:

a) Exhorta a las Naciones Unidas y a su distinguido Secretario General a que tomen las medidas necesarias para que se inicien las conversaciones intercomunales;

b) Declara que el problema no puede solucionarse con medidas unilaterales;

c) Denuncia tales medidas unilaterales.